

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1215

VISTO:

Las Ordenanzas N° 378/84, 570/89 que establecen la exención de un 50% de las obligaciones emergentes de los tributos que están incluidos en la Tasa General de Inmuebles, para los Jubilados y Pensionados que reúnan los requisitos establecidos en las mismas; y,

CONSIDERANDO:

Que la primera de las Ordenanzas antes mencionadas establece entre los requisitos a cumplimentar para percibir el beneficio, el percibir el haber mínimo que corresponda a cada Caja de Jubilación, y la Ordenanza N° 570/89 establece que el beneficiario del requisito debía percibir un 130% del mínimo del haber jubilatorio.-

Que con posterioridad se dictaron normas jurídicas que modifican las Ordenanzas antes mencionadas estableciendo nuevos requisitos para acceder al beneficio.-

Que en la actualidad coexisten varias normas de diverso rango, sobre esta exención, lo que ocasiona varios inconvenientes para la aplicación razonable de la misma.-

Que en la práctica esto provoca situaciones de desigualdad de trato entre contribuyentes; originadas entre otras por considerar los haberes mínimos de cualquier Caja de Jubilación de la cual el beneficiario cobre sus haberes, y por los porcentajes tomados como base para acceder a la exención.-

Que por su parte la Ordenanza N° 906/97 establece precisiones técnicas sobre la exención e incluye entre los beneficiarios del régimen a los jubilados y pensionados que habiten en inmuebles locados, condición que tiene que seguir contemplándose.-

Que es necesario mantener una exención en la Tasa General de Inmuebles, atento a que el sector pasivo de nuestra comunidad, continúa percibiendo un haber mensual mínimo que no condice con el costo de vida actual.-

Que por otro lado, es deber del Estado proporcionar dentro de sus posibilidades un alivio económico a los sectores mas desprotegidos.-

Que la incidencia de la exención no afecta los gastos y recursos de la Municipalidad.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT** en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Exímase en un 50% (cincuenta por ciento) de las obligaciones emergentes de los tributos por todos los conceptos que contemple la Tasa General de Inmuebles urbana y suburbana, a jubilados y pensionados cuyos haberes no superen una vez y media la jubilación mínima de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Nación.-

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS: Para gozar de la exención establecida por la presente, los interesados deberán acreditar:

- a) Ser propietario de un único bien inmueble, el solicitante y su grupo familiar, o habitar en inmuebles locados teniendo contractualmente a su cargo el pago de la Tasa General de Inmuebles urbana o suburbana siempre que acrediten esta condición fehacientemente a satisfacción de la Municipalidad.-
- b) Percibir no más de una vez y media el monto del haber mínimo que abone la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Nación.-
- c) Que sea la única prestación en el núcleo familiar, y la única fuente de ingresos.-
- d) No ser usufructuario el solicitante o su cónyuge de otros bienes.-
- e) Presentar la solicitud con la documentación que acredite lo establecido en la presente, la cual deberá ser renovada anualmente en las formas y condiciones que a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 3º: PÉRDIDA DEL BENEFICIO: El beneficio otorgado por medio de la presente se perderá cuando:

- a) El beneficiario registre 3 (tres) meses impagos de la Tasa General de Inmueble, salvo que se compruebe fehacientemente la imposibilidad de abonarlo.-
- b) Si durante el año fiscal por el cual al beneficiario se le otorgó la exención, se produce el fallecimiento del mismo. En ese caso el tributo deberá ser abonado en un 100% por quien resulte ser obligado al pago del mismo.-

ARTÍCULO 4º: EXENCIONES YA OTORGADAS: Las exenciones otorgadas mediante Ordenanzas N° 378/84; 570/89, y Decretos dictados en consecuencia, seguirán aplicándose a los beneficiarios a los que se les haya otorgado la exención.-

ARTÍCULO 5º: Deróguense las Ordenanzas N° 378/84; 570/89, y 906/97, Decretos N° 38/93, 43/96, y concordantes.-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS OCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.-